



*Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío*

Armenia, Quindío, Junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto del señor DUVAN FEDERICO CRUZ ARIAS, se da inicio al proceso de Revisión de Interdicción previsto en la Ley 1996, teniendo en cuenta que en virtud de la sentencia Nro. 055 del 19 de Abril de 2017, fue declarado en interdicción Judicial por causa de discapacidad Mental Absoluta, designándose a la señora LUZ MILA ARIAS GUZMAN como Curadora General.

Conforme lo dispone la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, promulgada en el Diario Oficial, en el Capítulo VIII, el cual en su artículo 56 establece:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el Juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos”

Se tiene entonces, que el presente proceso se encuentra con sentencia de primera instancia, fechada el 19 de abril de 2017, en la que se decretó la interdicción de DUVAN FEDERICO CRUZ ARIAS y se designó como curadora a la señora LUZ MILA ARIAS GUZMAN.

En consecuencia, se requiere a la curadora, señora LUZ MILA ARIAS GUZMAN, para allegar Valoración de Apoyo realizada al titular del acto jurídico, señor DUVAN FEDERICO CRUZ ARIAS, conforme al numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, a través de una entidad pública o privada, dentro del término de DOS MESES (2), contados a partir de la notificación del presente auto por estado.

Se decreta Visita Domiciliara al lugar donde reside DUVAN FEDERICO CRUZ ARIAS, por parte del equipo de Trabajo Social, adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones que se encuentra en la actualidad el citado, para lo cual se concede el término de UN MES (01), a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que rodean a la persona sobre quien recae medida de interdicción e indicará la forma de que aquella persona expresa sus gustos y preferencias. Además de la relación de confianza entre ésta y su curadora y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Se dispone citar de oficio a DUVAN FEDERICO CRUZ ARIAS y a su curadora señora LUZ MILA ARIAS GUZMAN.

Se requiere a la curadora que informe al despacho el nombre de los parientes cercanos, sus direcciones y correos electrónicos para que comparezcan en la fecha y hora que posteriormente se señalará (hermanas, hermanos, tíos, tías, primas o primos), indicando como máximo a cinco (5) de ellos con preferencia los más cercanos. Dicha información deberá ser entregada en el mismo plazo ya indicado.

Igualmente, se requiere a la curadora que informe al despacho la institución e instituciones donde se encuentra inscrito o donde acude el señor DUVAN

FEDERICO CRUZ ARIAS, dicha información en el plazo de quince (15) días; recibida la información se solicitará a dicha entidad o entidades que remitan el nombre, dirección y correos electrónicos de los docentes, instructores y demás personas que guían el desarrollo de éste.

Conforme al numeral 5 de la misma normativa, una vez se cuente con las pruebas aquí ordenadas, se fijará fecha para audiencia donde se escucharán a los citados y verificar si tienen alguna objeción, recibir la prueba testimonial de ser solicitada, lo correspondiente a la visita socio familiar y demás pruebas.

Notificar el presente auto a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Por el Centro de Servicios Judiciales, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.-

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dae2e8ca6911e1769011a8b902ad5c0ac81720686cb020cd6b21bb5343d2a

f82

Documento generado en 06/06/2022 06:26:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>